

RESOLUCIÓN NÚMERO (0303-2020) MD-DIMAR-CP05-AMERC 26 DE OCTUBRE DE 2020

“Por medio de la cual se adiciona la Sección 4 al Capítulo 4 del Título 5 de la Parte 2 del REMAC 4: “*Actividades Marítimas*”, en lo referente a las disposiciones de seguridad marítima y asignación de las áreas autorizadas para la permanencia temporal de naves y zonas para la práctica de actividades marítimas recreativas, específicamente en la Ciénaga de Cholón – Barú, en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena”

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el Decreto 5057 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 12º del artículo 3º del Decreto Ley 2324 del 18 de septiembre de 1984 considera dentro de las actividades marítimas a la recreación y el deporte náutico marino.

Que el numeral 5º del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, determina que la Dirección General Marítimas tiene la función de regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que el numeral 10 del artículo 3º del Decreto 5057 de 2009, establece como función de las Capitanías de Puerto la de coordinar y ejecutar el Control de Tráfico Marítimo y los aspectos relacionados con seguridad y protección marítima, búsqueda y salvamento, protección del medio marino, manteniendo los controles de conformidad con la normatividad vigente.

Que mediante circular 15201102500-MD-DIMAR-CP05-ALITMA del 6 de febrero de 2011, se realizó zonificación de playas, aguas marítimas y ordenamiento de actividades de recreación, marítimas y deportes náuticos en jurisdicción de Cartagena.

Que el Decreto 1811 de 2015 de la Alcaldía Mayor de Cartagena, por medio del cual se expiden las normas bases para la reglamentación de las actividades en las playas urbanas y rurales en el Distrito de Cartagena de Indias, se presenta una clasificación tipológica dependiendo de sus usos, entorno social, paisaje, desarrollo urbanístico, etc.

Que mediante Resolución No. (0408-2015) MD-DIMAR-SUBMERC-ASIMPO de 16 de julio de 2015, incorporada al Título 5 de la Parte 2 del REMAC 4, se establecieron disposiciones de seguridad para el ejercicio de las actividades marítimas de recreación y deportes náuticos en Colombia.

Que mediante Resolución No. (089-2017) MD-DIMAR-CP05-AMERC del 12 de octubre de 2017 de la Capitanía de Puerto de Cartagena, incorporada al Título 5º de la Parte 2 del REMAC 4, se establecieron disposiciones de seguridad para el ejercicio de las actividades marítimas de recreación y deportes náuticos en jurisdicción de Cartagena.

Que mediante Resolución No. (094-2020) MD-DIMAR-SUBDEMARC-ALIT del 9 de marzo de 2020 del Director General Marítimo, se adicionó el Capítulo 8º del Título 2 de la Parte 2 del REMAC 4, en lo referente a las disposiciones de seguridad y especificaciones técnicas para la señalización de las zonas de playa turísticas bajo jurisdicción de la Dirección General Marítima.

Que mediante Resolución No. 135 del 27 de febrero de 2018 se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), el cual en su artículo 3 determinó la estructura, incluyendo en el REMAC 4: “*Actividades Marítimas*”.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución N° 135 del 27 de febrero de 2018, se hace necesario adicionar la Sección 4 del Capítulo 4 del Título 5 de la Parte 2 del REMAC 4: “*Actividades Marítimas*”, en lo referente a las disposiciones de seguridad marítima y asignación de las áreas autorizadas para la permanencia temporal de naves y zonas para la práctica de actividades marítimas recreativas, específicamente en la Ciénaga de Cholón – Barú, en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE

Artículo 1º. Adiciónese la Sección 4 del Capítulo 4 del Título 5 de la Parte 2 del REMAC 4: “*Actividades Marítimas*”, en los siguientes términos:

CAPÍTULO 4

DE LAS DISPOSICIONES DE SEGURIDAD PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS DE RECREACIÓN Y DEPORTES NÁUTICOS EN JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

SECCIÓN 4

DE LAS ÁREAS AUTORIZADAS PARA FONDEO DE NAVES DE RECREACIÓN Y DEPORTES NÁUTICOS Y ZONA DE BAÑISTAS EN LA CIÉNAGA DE CHOLÓN - BARÚ EN JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el uso de la tecnología de firma electrónica avanzada. Identificador: GmNx KME4 1MXe iCPG 0wFb IQEp 11M=

Artículo 4.2.5.4.4.1.- Objeto. Establecer disposiciones de seguridad para el ejercicio de las actividades marítimas y determinar las áreas temporales de fondeo de naves y zona de bañistas en la Ciénaga de Cholón - Barú en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena, mientras se lleva a cabo el proyecto de inversión que el Gobierno Distrital y Nacional.

Artículo 4.2.5.4.4.2.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones aquí contenidas serán aplicables a las personas naturales y jurídicas que ejerzan actividades marítimas relacionadas con la recreación, los deportes náuticos y transporte de pasajeros en el área específica de Cholón - Barú, en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena.

Artículo 4.2.5.4.4.3.- Naves de bandera colombiana. Las naves catalogadas de recreo y deportiva, las naves catalogadas de pasaje y las naves catalogadas como servicios especiales, tal como lo establece el artículo 4.2.5.4.1.3, deberán estar afiliadas a una empresa de deportes náuticos debidamente habilitada y registrada ante la Dirección General Marítima.

Artículo 4.2.5.4.4.4.- Naves Autorizadas. Para efectos de realizar las actividades permitidas en las zonas establecidas en esta disposición, serán autorizadas únicamente las naves que estén legalmente registradas ante la Dirección General Marítima, con los documentos en regla, utilizando únicamente los sitios de embarque o desembarque y operando en la franja marítima establecida.

Artículo 4.2.5.4.4.5.- Zona de Bañistas. Conforme a lo establecido en el Decreto 1766 de 2013 *“por el cual se reglamenta el funcionamiento de los comités locales para la organización de las playas de que trata el artículo 12 de la Ley 1558 de 2012”*, o norma que lo modifique, adicione o sustituya, y en virtud de las disposiciones de la presente Sección, se hace necesario establecer las zonas o áreas para la permanencia temporal de embarcaciones, fondeo de motonaves; así como establecer las zona de acceso a embarcaciones con motor, sin motor y la Zona de Bañistas en la Ciénaga de Cholón - Barú, para la realización de actividades recreativas en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena, en base a los siguientes criterios:

- 1. Zona de bañistas:** esta zona se encuentra dedicada exclusivamente al nado y permanencia de los bañistas dentro del mar, por lo que todas las personas que deseen realizar estas actividades deben utilizar exclusivamente esta zona. Se prohíbe la navegación de embarcaciones de cualquier tipo, con o sin motor, dentro de la Zona de Bañistas.
- 2. Zona de acceso a embarcaciones con motor:** esta zona se encuentra dedicada exclusivamente a la navegación de embarcaciones menores con motor para el embarque y desembarque de visitantes u operadores turísticos, maniobras que deben hacerse en tierra. La navegación y maniobras deben realizarse a más de cinco metros (5 m) de las raíces del manglar. Se prohíbe la realización de nado o permanencia de los bañistas en esta zona, la cual debe estar despejada.
- 3. Zona de acceso a embarcaciones sin motor:** esta zona se encuentra dedicada exclusivamente a la navegación de embarcaciones menores sin motor y su uso

está destinado al embarque y desembarque de visitantes u operadores turísticos, maniobras que deben hacerse en tierra. La navegación y maniobras deben realizarse a más de cinco metros (5 m) de las raíces del manglar. Se prohíbe la realización de nado, careteo, buceo o permanencia de los bañistas en esta zona, la cual debe estar despejada.

- 4. Zona de permanencia temporal de embarcaciones:** esta zona se encuentra dedicada exclusivamente a la permanencia temporal de embarcaciones, en el horario establecido en la presente resolución. Se prohíbe la realización de nado o permanencia de los bañistas en esta zona, así como la realización de clavados hacia el mar.

Artículo 4.2.5.4.4.6.- Se establece como zona de permanencia temporal de embarcaciones en la ciénaga de Cholón - Barú, la que se determina de acuerdo a la imagen No. 1, conforme a las siguientes referencias, así:

- Entre el Punto ZPE1 y ZPE2 existen aproximadamente ciento noventa y un metros (191 m).
- Entre el Punto ZPE2 y ZPE3 existen aproximadamente doscientos veinticuatro metros (224 m).
- Entre el Punto ZPE3 y ZPE4 existen aproximadamente ciento setenta y dos metros (172 m).
- Entre el Punto ZPE4 y ZPE26 existen aproximadamente setenta y dos metros lineales (72 m).
- Entre el Punto ZPE26 y ZPE1 existen aproximadamente ciento veintidós metros (122 m).

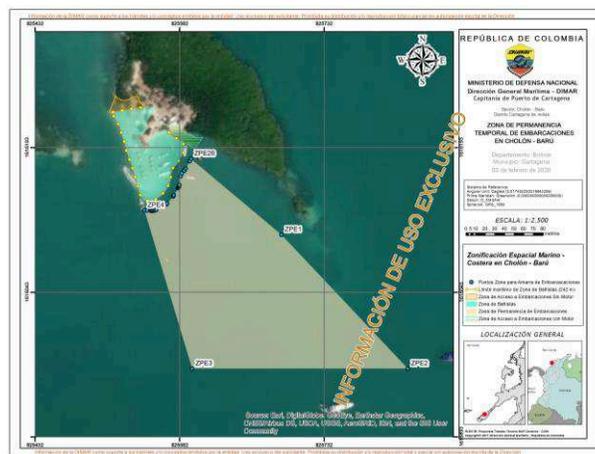


Imagen No. 1. Zona de Permanencia Temporal de Embarcaciones en la Ciénaga de Cholón, Barú – Cartagena D. T. y C.

Artículo 4.2.5.4.4.7- Zonas de embarque y desembarque: sitios de embarque: Los canales de embarque y desembarque y las zonas autorizada para el uso de bañistas, se establecen de acuerdo a la imagen No. 2. “Zona de Bañistas y Zonas de Acceso a Embarcaciones Con Motor y Sin Motor, conforme a las siguientes referencias, así:

- Por el Norte: con ancho variable y distancia aproximada de cuarenta y dos metros (42 m) desde los Puntos 28 y 27 de la Tabla No. 1. siendo el Punto 28 el más al norte.

- Por el Sur: con ancho variable, siendo el Punto 13 el más al sur, con distancia aproximada de sesenta y dos metros (62 m) desde los Puntos 5 al 21 de la Tabla No. 1.
- Por el Este: con ancho variable, siendo el Punto 5 el más al este, con distancia aproximada de cincuenta y tres metros (53 m) desde los Puntos 1 al 10 de la Tabla No. 1.
- Por el Oeste: con ancho variable y distancia aproximada de noventa y un metros (91 m) desde los Puntos 27 al 15, siendo el Punto 27 el más al oeste.

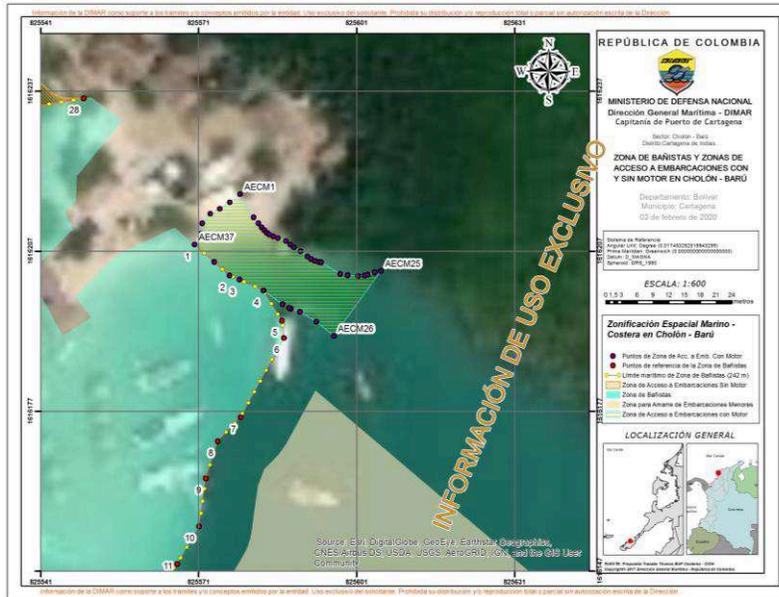
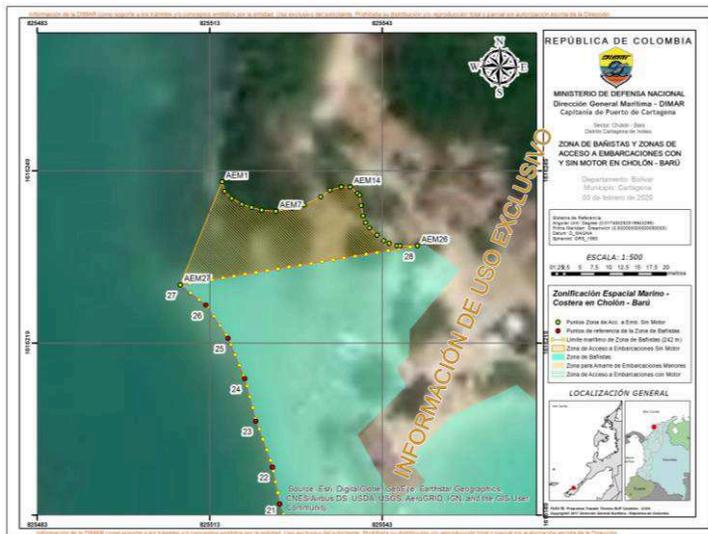


Imagen No. 2. Zona de Bañistas, Zona de Acceso a Embarcaciones con Motor y Sin Motor en la Ciénaga de Cholón, Barú – Cartagena D. T. y C.

Artículo 4.2.5.4.4.8. Zona de acceso a naves sin motor: contempla un área de trescientos cincuenta y nueve metros cuadrados (359 mts²), contigua hacia el Norte de la Zona de Bañistas, hasta un área de protección de cinco metros (5 m) de distancia de las raíces adventicias del manglar presente en la zona, por lo que presenta un ancho variable que va desde los diez metros (10 m) hasta los diecinueve metros (19 m). Se ubica en terrenos con características técnicas de Agua Marítima el área de playa que permite el embarque y desembarque de personas



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento depende de la integridad de los datos contenidos en el archivo electrónico. Identificador: GmNx KME4 1MXe (cPG 0wYfb IQEp 11M=

Imagen No. 3. Zona de Acceso a Embarcaciones Sin Motor en la Ciénaga de Cholón, Barú – Cartagena D. T. y C.

Parágrafo: Se prohíbe el acceso de las naves y artefactos utilizados para la práctica de deportes náuticos a la Zonas de Bañistas, las cuales solo podrán ingresar a las zonas de embarque indicada en la presente Resolución, acatando las medidas de seguridad establecidas.

Artículo 4.2.5.4.4.9. Señalización: Toda área donde se desarrolle actividad náutica deberá contar con el espacio autorizado, debidamente señalizado y visible para el navegante o practicante cuando ingrese a esta, acuerdo a la imagen No. 1 “Zona Autorizada para la Permanencia Temporal de Embarcaciones”.

Artículo 4.2.5.4.4.10. Áreas restringidas: Se prohíbe la navegación y realización de maniobras en la Zona de Bañistas, así como el nado, clavados, buceo, careteo y todo tipo de actividades recreativas marinas o permanencia de los bañistas en la Zona de Acceso a Embarcaciones Con Motor, Zona de Acceso a Embarcaciones Sin Motor y Zona de Permanencia Temporal de Embarcaciones.

Parágrafo 1: Se reiteran las siguientes disposiciones

1. Cumplimiento del Máximo autorizado sobre los 50 decibeles (medida intensidad sonora) ordenado por parte del Establecimiento Público Ambiental EPA
2. Nadar únicamente en zona de Bañistas
3. Mantener los motores de las naves apagados, durante el fondeo en la zona permitida.
4. Evitar el consumo de bebidas embriagantes y sustancias alucinógenas.
5. Se prohíbe acoderar las embarcaciones en zona de fondeo.
6. No podrán hacer transbordos de personas de una embarcación a otra.
7. No se puede nadar en las áreas de transito de embarcaciones.
8. Al ingresar los yates a la Ciénaga de Cholón deben disminuir la velocidad a máximo 5 nudos y tanto el proel como el piloto, deberán estar todo el tiempo atentos a la maniobra o cualquier obstáculo, y/o persona que se encuentre en el agua.

Parágrafo 2. Las unidades del Cuerpo de Guardacostas designados para tal fin vigilarán y controlarán el cumplimiento de las anteriores normas de seguridad y todas aquellas disposiciones aquí contenidos que sean de su competencia, lo cual realizaran de igual forma los funcionarios de la Capitanía de Puerto de forma aleatoria durante las denominadas temporadas altas.

Artículo 4.2.5.4.4.11. Facultad sancionatoria. El incumplimiento de lo estipulado en la presente Sección será considerado como infracción a la normatividad marítima, dando lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes, en los términos del artículo 80 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que los modifiquen.

Artículo 2º. Incorporación. La presente Resolución adiciona la Sección 4 al Capítulo 4 del Título 5 de la Parte 2 del REMAC 4: “Actividades Marítimas”, en lo referente a las disposiciones de seguridad marítima y asignación de las áreas autorizadas para la permanencia temporal de naves y zonas para la práctica de actividades marítimas recreativas, específicamente en la Ciénaga de Cholón – Barú, en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena

Artículo 3º. Vigencia. La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.



Vicealmirante JUAN FRANCISCO HERRERA LEAL
Director General Marítimo

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza mediante el uso de la tecnología de firma electrónica avanzada.
Identificador: GmNx KME4 1MXe cPG 0wFb IQEp 11M=